RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 576 -2017-ANA/AAA XII.UV

Cusco, 04 SEP 2017

VISTO:

El Expediente N°1065-2017, con CUT N° 106256-2017, tramitado ante la Administración Local de Agua la Convención, en fecha 10 de Julio del 2017, presentado por el Señor Ricardo Cuba Mora, identificado con DNI N°24978817, en calidad de propietario de una parcela denominada Chincanilla Ubicada en el sector denominado Huallpamayta, del distrito de Maranura, provincia de la Convención y departamento del Cusco, Solicitando Licencia de Uso de Agua Superficial, con fines Agrarios.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 23° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, señala que Las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional. La Autoridad Nacional, a través de las Autoridades Administrativas del Agua, tiene presencia a nivel nacional; su designación, ámbito territorial y funciones son determinados en el Reglamento;

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el consejo directivo y Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el Artículo 15°, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 44° de la Ley en concordancia con el artículo 64° del Reglamento de la precitada Ley, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 47° de la precitada Ley prescribe que la Licencia de uso de agua, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, asimismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, el Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, que modifica el Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010 –AG, donde la precitada norma establece en su artículo 85° numeral 85.1, indica textualmente "La licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación Técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada". Así mismo la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, prevé las condiciones previas para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua en los artículos 21°,22° y 23°;

Que, mediante escrito de fecha 10 de Julio del 2017, presentado por el Señor Ricardo Cuba Mora, identificado con DNI N°24978817, en calidad de propietario de una parcela denominada Chincanilla Ubicada en el sector denominado Huallpamayta, del distrito de Maranura, provincia de la Convención y departamento del Cusco Solicitando Licencia de Uso de Agua Superficial, con fines Agrarios, para lo que el administrado cumple con presentar todos los requisitos exigidos;

Que, en merito a la Notificación N°318-2017-ANA-AAA.CZ-ALA.CV ,de fecha 11 de julio del 2017 que obra en (folios 14), se procede a efectuar la verificación técnica de campo en fecha 19 de mayo del 2017(fojas 17-19), con la participación del administrado y personal de la ALA la Convención, se constituyeron en el Sector de Huallpamayta Alta, distrito de Maranura, provincia de la Convención y departamento del Cusco, donde se verifico el punto de captación ubicado en la Margen izquierda de la Quebrada Potrero en las Coordenadas UTM WGS 84 Z, 18 S E:758231 N:8566533 y a una altitud de 1,912 msnm, con caudal aforado por el método volumetrico de 8.089 l/s en esta temporada del año, se ha identificado una infraestructura de captación de toma directa lateral , sistema de conducción y sistema de distribución que se encuentra en actual uso para el regadío de los cultivos de café y cítricos del predio Chincanilla, ubicado en el sector de Huallpamayta, distrito de Maranura, provincia de la Convención y departamento del Cusco;

Que, en mérito al Informe Técnico N° 037-2017-ANA-AAA.CZ-ALA.CV.AT/SDHB, de fecha 15 de agosto del 2017, evaluado por Profesional en Recursos Hídricos de la Administración Local del Agua la Convención y ratificado por la Administración Local del Agua la Convención, mediante el cual concluye: I) El administrado ha cumplido con presentar todos los requisitos solicitados para el procedimiento de Licencia de uso de Agua Superficial para uso Agrario, de la fuente hídrica Quebrada Potrero para el proyecto "Mejoramiento del Sistema de Riego individual Huallpamayta Alta, del distrito de Maranura, provincia de la Convención y departamento del Cusco", así como las obras de captación, conducción y distribución se han construido de acuerdo a las características y especificaciones técnicas otorgadas mediante Resolución Directoral N°377-ANA/AAA.XII.UV. II) El expediente administrativo cumple con los requisitos de acuerdo a la normatividad vigente (TUPA, Ley de Recursos Hídricos, Ley del Procedimiento Administrativo General), para el procedimiento de Licencia de Uso de Agua. III) El Administrado Acredita haber cancelado los derechos de trámite y de inspección ocular con el recibo de pago 142- N°00873. IV) De acuerdo a la Acreditación de Disponibilidad Hídrica otorgada mediante Resolución Directoral N°377-2017-ANA/AAA.XII.UV, y el balance hídrico realizado en la fuente hídrica Quebrada Potrero, satisface la demanda de agua requerida, para el abastecimiento de uso Agrario del proyecto denominado "Mejoramiento del Sistema de Riego individual Huallpamayta Alta del distrito de Maranura, provincia de la Convención y departamento del Cusco", V) Técnicamente es PROCEDENTE, otorgar Licencia de uso de Agua Superficial para uso Agrario a favor del Señor Ricardo Cuba Mora, para el Proyecto denominado "Mejoramiento del Sistema de riego individual Huallpamayta Alta de distrito Maranura, provincia de la convención y departamento del Cusco", de la fuente hídrica proveniente de la Quebrada Potrero, ubicada en el Sector Huallpamayta, distrito de Maranura, provincia de la Convención y departamento del Cusco, por una masa anual de 7033.64 m3/año;

Que, de la revisión de los actuados del expediente administrativo, así como la información técnica, sobre la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrarios, se colige que el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, en la cual se ha cumplido con los requisitos legales formales, especiales y procedimentales establecidos en la ley;

Que, con vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 269-2017-ANA/AAA XII-UV-UAJ-efsa, y mediante Informe Técnico N° 037-2017-ANA-AAA.CZ-ALA.CV.AT/SDHB, de la Administración Local del Agua la Convención y de conformidad con lo establecido por el artículo 38° Lit. d) del D.S. N° 06-2010 AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y la R.J. N° 190-2013-ANA, esta Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba – Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, Licencia de uso de agua superficial con fines Agrarios, a favor del Señor Ricardo Cuba Mora, identificado con DNI N°24978817, en calidad de propietario de una parcela denominada Chincanilla, ubicada en el sector denominado Huallpamayta, del distrito de Maranura, provincia de la Convención y departamento del Cusco, de acuerdo al siguiente detalle:

PROYECTO	UBICACIÓN POLITICA	TIPO DE FUENTE	NOMBRE DE LA FUENTE DE AGUA	COORDENADAS UTM* DEL PUNTO DE CAPTACION			VOLUMEN DE AGUA OTORGADO(m3)
				ESTE(m)	NORTE(m)	ALTITUD (msnm)	
"Mejoramiento del Sistema de Riego individual Huallpamayta Alta del distrito de Maranura, provincia de la Convención, departamento del Cusco"	Sector: Huallpamayta Distrito: Maranura Provincia: La Convención Departamento:Cusco	Quebrada	Potrero	758242	8566526	1917	7033.64

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que la Licencia de Uso de Agua Superficial, con fines Agrarios, a favor del Señor Ricardo Cuba Mora, identificado con DNI N°24978817, en calidad de propietario de una parcela denominada Chincanilla, ubicada en el sector denominado Huallpamayta, del distrito de Maranura, provincia de la Convención y departamento del Cusco, será hasta por un volumen anual de **7033.64 m3/año,** que tendrá la siguiente distribución mensual:

Nombre de la Fuente de Agua	Und.	Volumen de Otorgamiento Mensual												Volumen Total Anual (m3)
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	set	Oct	Nov	DIC	
	l/s	0.00.	0.00.	0.00.	0.00.	0.51	0.66	0.60.	0.55	0.34	0.00.	0.00.	0.00.	
Quebrada Potrero	m3	0.00.	0.00.	0.00.	0.00.	1354.53	1699.68	1611.93	1480.36	887.15	0.00.	0.00.	0.00.	7033.64

ARTÍCULO 3°.- INSCRIBIR la licencia de uso de agua, otorgada mediante la presente Resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR que la Licencia de Uso de Agua, establece también obligaciones a ser cumplidas por los titulares de los derechos de uso de agua, contenidas en el Art. 57° de la Ley 29338 y su Reglamento D.S.001-2010-AG, modificado por D.S. N°023-2014-MINAGRI, debiendo entre otros utilizar el agua con la mayor eficiencia técnica y económica, en la cantidad, lugar y para el uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y evitando su contaminación; debiendo cumplir oportunamente con el pago de la retribución económica por el uso del agua y las tarifas, cuando corresponda; permitir las inspecciones que realice o disponga la Autoridad Nacional, en cumplimiento de sus funciones; debiendo instalar los dispositivos de control y medición de agua, conservándolos y manteniéndolos en buen estado, etc. Igualmente respetarán los caudales ecológicos establecidos por la Autoridad y los volúmenes de libre disponibilidad establecidos en la evaluación técnica.

ARTÍCULO 5°.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, y a la Administración Local de Agua la Convención.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR la Resolución al administrado, en su domicilio legal.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

MPBCH/UAJ/efsa
Cc. Arch

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII
URUBAMBA VILCANOTA

Ing. Miguel P. Beltrán Chite
DIRECTOR
CIP. N° 59821